INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 1 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA COOMULTINAGRO, a través de endosatario para el cobro, contra CARMEN GARIZABALO GARIZABALO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00398-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, agosto 11 de 2021.

Por intermedio de endosatario para el cobro la COOPERATIVA COOMULTINAGRO, promueve Proceso Ejecutivo singular contra CARMEN GARIZABALO GARIZABALO, con fundamento en un título valor – letra de cambio endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En presente caso, el apoderado judicial del demandante en el acápite de PETICIONES de la demanda no indica la fecha exacta desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS ERIQUE OROZCO VELASCO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.8.722.680 y Tarjeta Profesional N.º 69.029 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

lueza

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74. Hoy 12 ASOSTO. DE 2021.	DE
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA	
Secretaria	